1. ------IND- 2021 0030 F-- ES- ------ 20210129 --- --- PROJET

Versión de 18 de noviembre de 2020

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| REPÚBLICA FRANCESA | | |
|  |  |  |
| Ministerio de Economía, Hacienda y Recuperación | | |
|  |  |  |
|  |  |  |

Decreto de n.º 2020-… de … de 2020

relativo a las condiciones de uso de los términos «reenvasado» y «producto reenvasado»

NOR: [...]

***Personas a las que afecta:*** *Vendedores de productos comercializados, incluso cuando se pongan a la venta desde una interfaz en línea.*

***Objeto:*** *Condiciones de uso de los términos «reenvasado» o «producto reenvasado».*

***Entrada en vigor:***

***Nota explicativa:*** *El presente Decreto determina las condiciones de aplicación del artículo L. 122-21-1 del Código de Consumo, que establece un marco legal para el uso de los términos «reenvasado» y «producto reenvasado». En este sentido, se reserva el uso de estos términos a los productos usados, y se especifican las condiciones bajo las cuales pueden utilizarse, por lo que se refiere a la realización de pruebas, o incluso al requisito de una o más intervenciones técnicas, que permiten garantizar la seguridad y funcionalidad del producto. Esta intervención o intervenciones realizadas sobre el producto constituyen una característica esencial. Además, para evitar que el consumidor sea engañado sobre las características de un producto reenvasado, el presente Decreto prohíbe cualquier referencia a un producto nuevo y reserva el uso de las palabras «reenvasado en Francia» a las actividades de reenvasado que se realizan íntegramente en territorio nacional. Estas normas también se aplican a las piezas de repuesto.*

***Referencias:*** *El presente Decreto podrá consultarse en el sitio web de Légifrance (*[***http://www.legifrance.gouv.fr***](http://www.legifrance.gouv.fr/)*).*

**El Primer Ministro,**

Visto el informe del Ministro de Economía, Hacienda y Recuperación;

Visto el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos);

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) y, en particular, la notificación n.º año/XXX/F;

Visto el Código de Comercio, en particular el artículo L. 321-1;

Visto el Código de Consumo, en particular el artículo L. 122-21-1, en su redacción resultante del artículo 37 de la Ley n.º 2020-105, de 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra el desperdicio y a la economía circular;

Vista la Ley n.º 78-17, de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, en su versión modificada;

Previa consulta del Consejo de Estado (sección de finanzas),

Decreta:

Artículo 1

El capítulo II, del título II, del libro I, del Código de Consumo se modifica como sigue:

1) la sección única pasa a ser la sección 1;

2) se completa con una sección 2 con la siguiente redacción:

«Sección 2

Utilización de los términos “reenvasado” y “producto reenvasado”

*Artículo R. 122-4.* - Un producto o pieza de repuesto podrá considerarse "producto reenvasado" o ir acompañado del término “reenvasado” si cumple todas las condiciones siguientes:

1) se trata de un producto de segunda mano o una pieza de repuesto, en el sentido del artículo L. 321-1 del Código de Comercio, cuyas funcionalidades se han sometido a prueba para establecer que cumple los requisitos legales de seguridad y que se ajusta al uso que legítimamente puede esperar el consumidor, así como, en su caso, que se ha sometido a una o más intervenciones con el fin de restaurar sus funcionalidades;

2) cuando sea necesario, la intervención o las intervenciones especificadas en el párrafo anterior incluirán la eliminación de todos los datos personales registrados o conservados en relación con un uso anterior o un usuario anterior en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la Ley n.º 78-17, de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, en particular, por lo que se refiere al derecho a la recuperación y portabilidad de los datos personales.

Corresponde al profesional que pone a la venta un producto o una pieza de repuesto considerados “productos reenvasados” o que van acompañados del término “reenvasado”, demostrar que se han realizado las operaciones previstas en los párrafos anteriores.

*Artículo R. 122-5.* - La intervención o intervenciones realizadas sobre el producto o la pieza de repuesto que justifiquen la utilización de los términos “producto reenvasado”, “reenvasado” o “reenvasado en Francia” constituirán una característica esencial de estos.

*Artículo R. 122-6.* - Las expresiones “en perfecto estado”, “como nuevo”, “nuevo” o cualquier mención equivalente, no podrán utilizarse para un producto o pieza de repuesto considerados “productos reenvasados” o que vayan acompañados de la mención “reenvasado”.

*Artículo R. 122-7.* - El uso de las palabras “reenvasado en Francia” queda reservado para las actividades mencionadas en el artículo R. 122-4 que se realicen íntegramente en territorio nacional.».

**Artículo 2**

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de abril de 2021.

**Artículo 3**

La Ministra de la Transición Ecológica y el Ministro de Economía, Hacienda y Recuperación serán los responsables, dentro de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A:

Por el Primer Ministro,

La Ministra de la Transición Ecológica

Barbara POMPILI

El Ministro de Economía, Hacienda y Recuperación,

Bruno LE MAIRE